



ACUERDO No. CG-20/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**G L O S A R I O:**

<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Comisión:</b>	Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Dictamen:</b>	<i>DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO;</i>
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;



ACUERDO No. CG-20/2019

<b>Observatorio Ciudadano de Puruándiro:</b>	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento de Mecanismo:</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Secretaría Técnica:</b>	Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.** El 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ayuntamiento emitió la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano; la cual fue publicada en el ejemplar del Periódico Oficial el 05 cinco de febrero del año que transcurre, bajo el número 79, en la Quinta Sección, del Tomo CLXXI.

**SEGUNDO. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE ASUMIRÍA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.** Que mediante Acuerdo identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, intitulado *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, los integrantes de la Comisión en



**ACUERDO No. CG-20/2019**

Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente de la misma, quedando la integración de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Doctora Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Licenciado Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral	Licenciada Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

**TERCERO. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEM-MOC-01/2019, RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE AL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.** El trámite del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-01/2019, fue el siguiente:

- A. El 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino y Guillermina Aguilar Ceballos, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.
- B. El 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva



**ACUERDO No. CG-20/2019**

Jiménez, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

- C. El 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica emitió proveído mediante el cual, con los escritos y documentación anexa descrita en las letras A y B que preceden, formó el expediente relativo al Mecanismos de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, registrándose bajo la clave IEM-MOC-01/2019.

Asimismo, en el aludido proveído se requirió al Ayuntamiento para que remitiera a este Instituto copia certificada de la convocatoria para la conformación de su observatorio ciudadano, solicitándole además, informara respecto a la emisión de la convocatoria en cita y su publicación en el Periódico Oficial, en dos periódicos de mayor circulación municipal y en los estrados del Ayuntamiento, el cual fue notificado el 06 seis de febrero de la presente anualidad.

En ese contexto, mediante proveído de 13 trece de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el escrito de 12 doce del mes y año en cita, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, mediante el cual dio contestación al requerimiento descrito en el párrafo que precede, por lo que se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma con dicho requerimiento.

- D. El 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica dictó proveído, a través del cual tuvo por recibido el escrito y documentación



ACUERDO No. CG-20/2019

anexa descritos en la letra *B* del presente antecedente, ordenando glosar la misma al expediente IEM-MOC-01/2019.

- E. El 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos y Héctor González Vázquez, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 07 siete de enero del año en curso, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto; por lo que, el 11 once de febrero del año en cita, la Secretaría Técnica dictó proveído, a través del cual tuvo por recibido dichos escritos y la documentación anexa respectiva, ordenando glosarla al expediente IEM-MOC-01/2019.
- F. El 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano Jonatan Samuel González Rincón, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 17 diecisiete de enero del año en curso, mediante el cual manifestó su interés de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto; por lo que, el 11 once de febrero del año que transcurre, la Secretaría Técnica dictó proveído, a través del cual tuvo por recibido dicho escrito y la documentación anexa respectiva, ordenando glosarla al expediente IEM-MOC-01/2019.
- G. El 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano José Luis Cortés Vázquez, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento presentó escrito a la Oficialía Electoral de este Instituto de la misma fecha, mediante el cual manifestó medularmente lo siguiente:



**ACUERDO No. CG-20/2019**

[...]

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y DE ACUERDO A LO PRESUPUESTADO EN LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN EL MUNICIPIO DE PURUANDIRO (SIC) MUCHOACAN (SIC), LA CUAL FUE PUBLICITADA DE MANERA LEGAL Y AJUSTADA A DERECHO Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS PARA FORMAR PARTE COMO OBSERVADOR DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL CON LO ACREDITADO EN LA BASE PRIMERA FRACCIÓN V Y VII, BASE SEGUNDA FRACCIÓN IV INCISO C), DE LA CONVOCATORIA ANTERIORMENTE DESCRITA, EXISTEN DENTRO DE SUS SOLICITUDES PERSONAS QUE PRETENDEN INCLUIRSE EN CUANTO A OBSERVADORES, PERO NO REUNEN (SIC) LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES MULTICITADAS, EN SU DEFECTO CONTRADICEN EL LINEAMIENTO ESPECIFICO (SIC), YA QUE ALGUNAS DE ESTAS SON SERVIDORES PÚBLICOS EN VIGENCIA COMO MAESTROS BASIFICADOS E INCLUSO FUERON RECIENTEMENTE REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR SU PARTIDO; POR LO CUAL DOY LOS NOMBRES EN CONCRETO PARA QUE A TRAVES (SIC) DE SUS FACULTADES GIREN OFICIO A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y PUEDAN DE ESTA MANERA CORROBORAR LO AQUÍ MANIFESTADO, DICHAS PERSONAS Y/O FUNCIONARIOS SON LOS SIGUIENTES.

1.- CESAR (SIC) AGUILAR AHUMADA.- QUIEN FUNGE ACTUALMENTE COMO MAESTRO BASIFICADO Y RECIENTEMENTE FUE REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN (SIC) POR SU PARTIDO (PRI)

2.- ALEJANDRO AGUILAR AHUMADA.- QUIEN ACTUALMENTE FUNGE COMO MAESTRO BASIFICADO

3.- SALUD VILLANUEVA JIMENEZ (SIC).- QUIEN A SU VEZ TIENE BASE COMO MAESTRA.

CABE MENCIONAR QUE DICHA MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD LA EFECTUAMOS, AL PERCATARNOS CON LA NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO QUE SE LE EFECTUO (SIC) AL MUNICIPIO EN FECHA 08 DE FEBRERO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE 2019 Y CON EL PROPOSITO (SIC) DE COADYUVAR EN CUANTO AL BENEFICIO DE ESTA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMO DE OBSERVACIÓN, PARA QUE SUS INTEGRANTES SUMEN EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO Y NO DE QUE SI INCLUYAN CON FINES CONTRARIOS Y/O PERJUDICALES.

[...]



ACUERDO No. CG-20/2019

- H. El 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y toda vez que no quedaba diligencia alguna por desahogar, la Secretaría Técnica dictó el proveído por el que remitió mediante oficio el expediente a la Dirección Ejecutiva para elaborar el dictamen respectivo.
- I. Mediante oficio IEM-SE-757/2019 de 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-01/2019 a la Dirección Ejecutiva, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- J. Por oficio DEECyPC-052/2019 de 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva remitió el Dictamen a la Secretaría Técnica, para los efectos legales conducentes.
- K. El 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión.
- L. En Sesión Extraordinaria Urgente del 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve la Comisión aprobó el Dictamen.
- M. Mediante oficio CPC/61/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Presidenta de la Comisión, remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.



ACUERDO No. CG-20/2019

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;



ACUERDO No. CG-20/2019

- II. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,
- III. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 107, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO.** Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Constitución Federal.
- II. Constitución Local.
- III. Código Electoral.
- IV. Ley de Mecanismos.
- V. Reglamento de Mecanismos.



ACUERDO No. CG-20/2019

## I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 9°, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

## II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 8°, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los



## ACUERDO No. CG-20/2019

mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como, los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.



ACUERDO No. CG-20/2019

#### IV. LEY DE MECANISMOS

Que los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:



ACUERDO No. CG-20/2019

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de



## ACUERDO No. CG-20/2019

desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.



## ACUERDO No. CG-20/2019

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.



ACUERDO No. CG-20/2019

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En igual sentido, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando



## ACUERDO No. CG-20/2019

día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.



## ACUERDO No. CG-20/2019

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.



ACUERDO No. CG-20/2019

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.



## ACUERDO No. CG-20/2019

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### V. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:



ACUERDO No. CG-20/2019

- a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
  - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
  - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.



#### ACUERDO No. CG-20/2019

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.



#### ACUERDO No. CG-20/2019

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se registrará por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las



**ACUERDO No. CG-20/2019**

fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;

- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
  - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
  - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente,



**ACUERDO No. CG-20/2019**

deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, se aprecia que el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o



## ACUERDO No. CG-20/2019

Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:



ACUERDO No. CG-20/2019

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;
3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,



**ACUERDO No. CG-20/2019**

5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
  - a. Domicilio;
  - b. Teléfono; y,
  - c. Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;



ACUERDO No. CG-20/2019

- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:



**ACUERDO No. CG-20/2019**

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;
4. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato;
5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos;



ACUERDO No. CG-20/2019

7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro y presentación de solicitudes.
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
- III. Análisis al escrito presentado por el ciudadano José Luis Cortés Vázquez, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento.
- IV. Análisis del Dictamen.



ACUERDO No. CG-20/2019

## I. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En relación con el presente apartado, es preciso mencionar que el Ayuntamiento con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, misma que se publicó en los estrados del Ayuntamiento el 24 veinticuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, atendiendo a la certificación remitida por el L.E.M.S. Víctor Camacho Gasca; en los semanarios “Periódico Regional La Expresión” así como en “El Local, tu semanario del Bajío” en las ediciones números Año XIV, número 719, del 08 ocho al catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve; y del Año VII, número 345, semana del 11 once al 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial, el 05 cinco de febrero del año en curso<sup>1</sup>.

En la referida convocatoria en su Base **CUARTA** se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del **26 veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve**; plazo en el que debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de

<sup>1</sup> Documentales que se encuentran glosadas en el expediente formado con motivo de las solicitudes presentadas, identificado bajo la clave IEM-MOC-01/2019.



ACUERDO No. CG-20/2019

8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	César Aguilar Ahumada	23 de enero de 2019
2	Alejandro Aguilar Ahumada	23 de enero de 2019
3	Gabriel Aguilar Ceballos	23 de enero de 2019
4	Antonio Jiménez Espino	23 de enero de 2019
5	Guillermina Aguilar Ceballos	23 de enero de 2019
6	Alejandra Álvarez Romero	23 de enero de 2019
7	Diana Vanessa Archundia Hernández	23 de enero de 2019
8	Rogelio Zamudio Navarro	23 de enero de 2019
9	Carlos Lara López	23 de enero de 2019
10	Salud Villanueva Jiménez	23 de enero de 2019
11	María del Carmen Lara Gómez	7 de febrero de 2019
12	Ma. Teresa Ramírez Orozco	7 de febrero de 2019
13	Fermín González Cansino	7 de febrero de 2019
14	Julio César Conejo Alejos	7 de febrero de 2019
15	Héctor González Vázquez	7 de febrero de 2019
16	Jonatan Samuel González Rincón	8 de febrero de 2019

De lo anteriormente referido, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo, por lo que, se está en condiciones de proceder a la



ACUERDO No. CG-20/2019

verificación del cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable referida en el considerando que antecede.

## **II. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LOS SOLICITANTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.**

En ese contexto, este Consejo General procederá a analizar los documentos y manifestaciones de los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, así como 108, fracción VIII, en relación con el 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos.

### **A. Respecto a César Aguilar Ahumada:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Licenciado en Derecho, perteneciente al sector público.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1217367317.



ACUERDO No. CG-20/2019

- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1217367317 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.



ACUERDO No. CG-20/2019

**B. Respecto a Alejandro Aguilar Ahumada:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Profesor de Educación Física, Maestro de Aula, perteneciente al sector público.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1605106071406.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
  
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-20/2019

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1605106071406 y de vigencia al 2020 dos mil veinte.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**C. Respecto a Gabriel Aguilar Ceballos:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación jubilado.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1214135162.



ACUERDO No. CG-20/2019

- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1214135162 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.



ACUERDO No. CG-20/2019

**D. Respecto a Antonio Jiménez Espino:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación empleado, perteneciente al sector obrero.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1279237621.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.



**ACUERDO No. CG-20/2019**

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1279237621 y fecha de vigencia al 2025 dos mil veinticinco.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**E. Respecto a Guillermina Aguilar Ceballos:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación dedicarse al hogar, perteneciente al sector privado.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1279237551.



ACUERDO No. CG-20/2019

- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1279237551 y fecha de vigencia al 2025 dos mil veinticinco.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.



ACUERDO No. CG-20/2019

**F. Respecto a Alejandra Álvarez Romero:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación estudiante, perteneciente al sector estudiantil.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1203014553.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.



**ACUERDO No. CG-20/2019**

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, código de identificación (CIC) 1203014553 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**G. Respecto a Diana Vanessa Archundia Hernández:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Licenciada en Desarrollo Infantil y perteneciente al sector (maestro).
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.



ACUERDO No. CG-20/2019

- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1612133854167.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1612133854167 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor



ACUERDO No. CG-20/2019

público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

#### H. Respecto a Rogelio Zamudio Navarro:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación empleado, perteneciente al sector privado.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación (CIC) 1246929447.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano Javier Martínez López, Encargado del Orden de la colonia El Santuario del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.



ACUERDO No. CG-20/2019

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación (CIC) 1246929447 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**I. Respecto a Carlos Lara López:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Estilista, perteneciente al sector privado.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.



ACUERDO No. CG-20/2019

- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1615120939564.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano José Trinidad Díaz Arias, comisariado ejidal de Galeana, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1615120939564 y fecha de vigencia al 2020 dos mil veinte.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor



ACUERDO No. CG-20/2019

público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**J. Respecto a Salud Villanueva Jiménez:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Docente, perteneciente al sector público.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1227118668.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
  
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Javier Martínez López, Encargado del Orden de la Colonia El Santuario del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.



**ACUERDO No. CG-20/2019**

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1227118668 y fecha de vigencia 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**K. Respecto a María del Carmen Lara Gómez:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Odontóloga, perteneciente al sector social.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.



**ACUERDO No. CG-20/2019**

- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con código de identificación (CIC) 1156453108.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con código de identificación (CIC) 1156453108 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor



ACUERDO No. CG-20/2019

público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**L. Respecto a Ma. Teresa Ramírez Orozco.**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación Directora de institución escolar de nivel medio superior.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1637802119.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de fecha 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.



#### ACUERDO No. CG-20/2019

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1637802119 y fecha de vigencia al 2027 dos mil veintisiete.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

#### **M. Respecto a Fermín González Cansino:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Ingeniero Industrial y de oficio Profesor.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1175040104202.



ACUERDO No. CG-20/2019

- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de fecha 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1175040104202 y fecha de vigencia al 2021 dos mil veintiuno.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.



ACUERDO No. CG-20/2019

**N. Respecto a Julio César Conejo Alejos:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Médico.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1289039823660.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1289039823660 y fecha de vigencia al 2022 dos mil veintidós.



ACUERDO No. CG-20/2019

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**O. Respecto a Héctor González Vázquez:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De oficio comerciante.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1602039109457.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.



**ACUERDO No. CG-20/2019**

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1602039109457 y fecha de vigencia al 2020 dos mil veinte.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.



ACUERDO No. CG-20/2019

**P. Respecto a Jonatan Samuel González Rincón:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De ocupación Abogado y Docente.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1716689088.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación (CIC) 1716689088 y fecha de vigencia al 2028 dos mil veintiocho.



**ACUERDO No. CG-20/2019**

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Que adicionalmente al escrito presentado por los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas y los ciudadanos solicitantes como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, en la Entidad; en el que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General observa que quedaron satisfechos los siguientes requisitos:



ACUERDO No. CG-20/2019

REQUISITOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Solicitud debidamente requisitada, presentada en tiempo y forma.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Contar con credencial para votar vigente.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



ACUERDO No. CG-20/2019

REQUISITOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Referencia: **A.** César Aguilar Ahumada; **B.** Alejandro Aguilar Ahumada; **C.** Gabriel Aguilar Ceballos; **D.** Antonio Jiménez Espino; **E.** Guillermina Aguilar Ceballos; **F.** Alejandra Álvarez Romero; **G.** Diana Vanessa Archundia Hernández; **H.** Rogelio Zamudio Navarro; **I.** Carlos Lara López; **J.** Salud Villanueva Jiménez; **K.** María del Carmen Lara Gómez; **L.** Ma. Teresa Ramírez Orozco; **M.** Fermín González Cansino; **N.** Julio César Conejo Alejos; **O.** Héctor González Vázquez; **P.** Jonatan Samuel González Rincón.

**III. ANÁLISIS AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS CORTÉS VÁZQUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO<sup>2</sup>.**

Ahora bien, respecto al escrito presentado ante este Instituto el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve por el ciudadano José Luis Cortés Vázquez, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento<sup>3</sup>, se desprenden las siguientes manifestaciones:

- a) Que la ciudadana y los ciudadanos Salud Villanueva Jiménez, César Aguilar Ahumada y Alejandro Aguilar Ahumada, no reúnen los requisitos normativos

<sup>2</sup> Descrito en el antecedente *TERCERO*, letra G, del presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Ídem.



ACUERDO No. CG-20/2019

para conformar el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en virtud de que actualmente fungen como servidores públicos.

- b) Que el ciudadano César Aguilar Ahumada, funge actualmente como maestro basificado y recientemente fue representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- c) Que el ciudadano Alejandro Aguilar Ahumada, funge actualmente como maestro basificado.
- d) Que la ciudadana Salud Villanueva Jiménez tiene base como maestra.
- e) Que este Instituto, a través de las facultades respectivas, gire oficio a las dependencias correspondientes para que pueda corroborar los planteamientos descritos en los incisos que anteceden.

En relación con los planteamientos señalados en los incisos a), b), c) y d), que anteceden, esta autoridad señala que de conformidad con el artículo 21, de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el que afirma está obligado a probar.

En tales circunstancias, si bien es cierto que el Síndico Municipal del Ayuntamiento hace del conocimiento a este Instituto la comisión de los aludidos hechos con la finalidad de que este Consejo General no acredite a la ciudadana y los ciudadanos Salud Villanueva Jiménez, César Aguilar Ahumada y Alejandro Aguilar Ahumada como integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, también lo es que



## ACUERDO No. CG-20/2019

no exhibe medio probatorio alguno para ello; por lo tanto, no es procedente atender las manifestaciones vertidas por el Síndico Municipal quien se inconforma.

Asimismo, respecto del planteamiento señalado en el inciso b), que antecede, en relación con que el ciudadano César Aguilar Ahumada, fue representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, este Consejo General advierte que dicha hipótesis no contraviene los supuestos establecidos en el artículo 105, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, para la conformación del Observatorio Ciudadanos, toda vez que son los siguientes:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

Por lo tanto, es insuficiente dicha manifestación para no acreditar al ciudadano César Aguilar Ahumada como integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, toda vez que el cargo de representante de partido político ante este Instituto, no se encuentra contemplado en los supuestos descritos en el párrafo que antecede.

Finalmente, en relación con el planteamiento descrito en el inciso e) que precede, es de señalarse que este Instituto no cuenta con las atribuciones indagatorias para



ACUERDO No. CG-20/2019

corroborar los planteamientos descritos con antelación, aunado al hecho de que la carga probatoria recae en el presente asunto al Síndico Municipal quien se inconforma, por los argumentos vertidos previamente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, al señalar que este Instituto en el desempeño de su función se regirá entre otros, por el principio de legalidad, en el que se considera una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Al respecto, sirve de orientación sustento la Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, publicada el viernes 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce en el Semanario Judicial de la Federación, intitulada **“PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL”**, misma que se transcribe a continuación

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.**

*Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del*



## ACUERDO No. CG-20/2019

*acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.*

#### IV. ANÁLISIS DEL DICTAMEN.

En otro orden de ideas, es de destacarse que, en el Dictamen aprobado por la Comisión, se arribaron a las siguientes conclusiones:

#### CONCLUSIONES

**PRIMERO.** *La Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos.*

**SEGUNDO.** *Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos, los ciudadanos Cesar (sic) Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio Cesar (sic) Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón cumplen los mismos, para la constitución del Observatorio Ciudadano convocado por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.*



## ACUERDO No. CG-20/2019

**TERCERO.** Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que los ciudadanos que lo integran representen por lo menos a los sectores públicos, privado y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

**CUARTO.** Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, dentro del plazo establecido para ello.

De lo señalado en el Dictamen, se aprecia que las y los solicitantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos<sup>4</sup>, están en condiciones de ser observadores ciudadanos al

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:



## ACUERDO No. CG-20/2019

haber presentado sus solicitudes en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante este Instituto, en términos del Reglamento de Mecanismos.

2. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos.
3. En ese orden de ideas, al ser un total de 16 dieciséis los solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo que dispone la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Mecanismos.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General aprueba el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, que tendrá una vigencia de dos años a partir de su instalación en los términos precisados en el considerando que antecede, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos,

---

I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;



#### ACUERDO No. CG-20/2019

Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

**SEXTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.** Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, son los siguientes:

**i. Convocatoria para la instalación y quórum.**

1. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
  - a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
  - b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,



**ACUERDO No. CG-20/2019**

- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

**ii. Quórum necesario para la instalación.**

1. Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
2. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos; y,
3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho.

**iii. De la instalación del Observatorio Ciudadano.**

1. De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,



ACUERDO No. CG-20/2019

2. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
3. A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
4. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - a. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
  - b. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación.
  - c. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.



ACUERDO No. CG-20/2019

**iv. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.**

1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,
2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.

**v. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.**

1. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

**vi. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.**

1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.



ACUERDO No. CG-20/2019

2. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
3. La Secretaría Ejecutiva en coordinación de las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.

**vii. De la acreditación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.**

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Consejero Presidente, deberá girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

**viii. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.**

1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
3. El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.



ACUERDO No. CG-20/2019

4. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.

**SEGUNDO.** Las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.



ACUERDO No. CG-20/2019

**TERCERO.** Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en cuanto a que el número de ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.

**CUARTO.** Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

**QUINTO.** Se aprueba el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, con los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez



ACUERDO No. CG-20/2019

y Jonatan Samuel González Rincón, como integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, antes de la convocatoria para su instalación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

**NOVENO.** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

**DÉCIMO.** En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.



ACUERDO No. CG-20/2019

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **SEXTO**, apartado **E**, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

Elaboró:	Lic. Raziel Alejandro Guillén Rangel Técnico Profesional "A"
Revisó:	Lic. Elizabeth Bolaños Álvarez Técnico Normativo de Participación Ciudadana
Autorizó:	Lic. Luis Manuel Torres Delgado Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana

